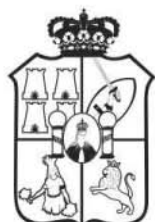




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

10 DE AGOSTO DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 7118

**EDUCACIÓN**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓNÓrgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades

Expediente: SE/OIC/DR/PR/001/2022

Asunto: Notificación por Edictos Emplazamiento a Audiencia Inicial**Ciudadano Carlos Isidro García**
A donde se encuentre
P r e s e n t e.

En el procedimiento de Responsabilidad Administrativa, número SE/OIC/DR/PR/001/2022, instruido en contra del **Ciudadanos Carlos Isidro García**, quien ostentaban el cargo de conserje de la Escuela Primaria Coronel Gregorio Méndez Magaña con C.T. CT27DPR0363M, zona escolar número veintitrés, sector siete, ubicada en el poblado Gregorio Méndez del Municipio de Cunduacán, Tabasco, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, admitido a trámite el ocho de marzo del presente año, se emitió acuerdo de fecha quince de julio del año dos mil veintidós, que en sus puntos SEGUNDO al CUARTO, copiado a la letra dice:

SEGUNDO. - Toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del **Ciudadano Carlos Isidro García**, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 118 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa, en correlación con el Acuerdo de Admisión de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, emitido por esta autoridad Substanciadora, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al **Ciudadano Carlos Isidro García**, mismo que se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa, lo anterior, con motivo del oficio SE/OIC/DQ/0321/2022 de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la **Licenciada Griselda Rodríguez Hernández**, Jefa del Departamento de Quejas del Órgano Interno de Control, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, en su carácter de Autoridad Investigadora, mediante el cual remite **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, en el que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa **No Grave** del **Ciudadano Carlos Isidro García**, y otros, en lo que respecta al antes mencionado esta fue cometida durante el desempeño de sus funciones como conserje de la Escuela Primaria Coronel Gregorio Méndez Magaña con C.T. CT27DPR0363M, zona escolar número veintitrés, sector siete, ubicada en el poblado Gregorio Méndez del Municipio de Cunduacán, Tabasco, en razón de la denuncia presentada por la **Ciudadana Florinda Díaz Pintado**, en representación de su menor hija de identidad reservada de iniciales A.D.P., toda vez que infringió lo establecido en el artículo **49 fracción I** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al supuestamente incurrir en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley en cita.-----

TERCERO.-Se le hace saber al **Ciudadano Carlos Isidro García** que deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones del Departamento de Responsabilidades Administrativas del **Órgano Interno de Control**, ubicado dentro del edificio de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco (SETAB), sito en calle Héroes del 47 sin número de la colonia Gil y Sáenz de esta Ciudad, Código Postal 86080, para la audiencia de ley prevista en el artículo 208 fracción V de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, a haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, de acuerdo a lo previsto en la fracción II, del arábigo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, comparecencia en la que deberá traer consigo original y copia de su **identificación oficial vigente. APERCIBIDO** que de no acudir a la hora y día indicado se proseguirá con el desarrollo de la secuela procesal, no obstante, del perjuicio procesal que aparece por su

Página 1 de 2

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

Héroes del 47 S/N, Col. Gil y Sáenz, C.P. 86080 Villahermosa, Tabasco, MX
Tel. (993) 427 01 61 Extensión 130; Directo (993)313 95 60



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades

Expediente: SE/OIC/DR/PR/001/2022

incumplimiento; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados que al efecto lleva este Departamento de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y artículo 118 y 190 de la Ley de la materia. Asimismo, se hace conocimiento que se pone a su disposición el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha **cuatro de marzo de dos mil veintidós**, y de las copias certificadas del expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, el cual contiene las pruebas que aportó la autoridad investigadora para sustentar el Informe de mérito, **en días hábiles con horario de 9:30 a 15:00 horas;** de igual forma podrá allegarse al Acuerdo de Admisión de fecha ocho de marzo del año en curso, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad administrativa. -----

CUARTO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹.-----

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados de cada semana, con fundamento en los artículos 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, y 119 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, se habilita el día sábado señalado para su publicación, para que se practique la diligencia de citación por edictos. -----

NOTIFÍQUESE COMO ESTÁ ORDENADO Y CÚMPLASE. -----

Así lo acordó y firma el **Contador Público Ricardo Angles Almeida**, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, adscrito a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, ante la **Licenciada Sara Gabriela Hernández Chávez**, Jefa del Departamento de Responsabilidades, en su calidad de Autoridad Substanciadora, con quien Legalmente actúa y da fe. ---

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Sara Gabriela Hernández Chávez
Jefa de Departamento de Responsabilidades.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES

C.c.p. Dra. Eglá Cornello Landero, Secretaría de Educación. Para su conocimiento
C.c.p. L.C.P. Ricardo Angles Almeida, Titular del Órgano Interno de Control. -Para Conocimiento
C.C.P. Archivo.

Elaboró: Lic. Madai Hernández García. - Auxiliar Administrativo/**Revisó:** Lic. Sara Gabriela Hernández Chávez. -Jefa de Depto. de Responsabilidades.

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones median tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.-Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, abril de 2008, página 220. Primera Sala, tesis la. / J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

Héroes del 47 S/N, Col. Gil y Sáenz, C.P. 86080 Villahermosa, Tabasco, MX
Tel. (993) 427 01 61 Extensión 130; Directo (993)313 95 60

No.- 7094



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 12 DE JULIO DEL 2022

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

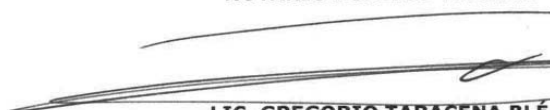
LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- PRIMERO.- QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,076 (VEINTIOCHO MIL SETENTA Y SEIS), VOLUMEN 123 (CIENTO VEINTITRÉS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **MANUEL DÍAZ JUÁREZ**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **EMILIANA OLIVA Y/O EMILIANA OLIVA GONZÁLEZ**, INSTITUIDA COMO HEREDERA, Y EL CIUDADANO **SANTIAGO DÍAZ OLIVA**, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,276 (VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS), VOLUMEN 37 (TREINTA Y SIETE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- SEGUNDO.- QUE EN DICHO ACTO LA CIUDADANA **EMILIANA OLIVA Y/O EMILIANA OLIVA GONZÁLEZ**, ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y EL CIUDADANO **SANTIAGO DÍAZ OLIVA**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO ÉSTE ÚLTIMO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR


LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Protegemos tu patrimonio.

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx





No.- 7102

JUICIO HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el cuadernillo de incidente de liquidación de intereses normales y moratorios promovido por la la licenciada Patricia Madrigal Magaña, apoderada legal de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, derivado del expediente número **00254/2008**, relativo al juicio **Hipotecario**, promovido por **Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**, en contra de **Cecilia Martínez Correa** en siete de abril de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, a siete de abril de dos mil veintidós.

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio de la incidentada CECILIA MARTÍNEZ CORREA; así como debe tomarse en cuenta las diversas constancias actuariales de fecha veinticinco de marzo del presente año, en el sentido de que el domicilio de la parte incidentada, se encuentra totalmente cerrado, en consecuencia y como lo solicita la promovente licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, en su libelo que se provee, se declara que la incidentada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a** la incidentada CECILIA MARTÍNEZ CORREA, **por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA**

“2021: Año de la Independencia”



DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas.

Segundo. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **“LA CONCILIACIÓN JUDICIAL”**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Alma Luz Gómez Palma, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, por y ante la segunda Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada Karen Vanesa Pérez Rangel, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO, A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Como está ordenado en el auto de esta fecha y con fundamento en los artículos 91, 380, 381, 383 fracción I, 384, 385 fracción I, y 389 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, se ordena tramitar el **Incidente de Liquidación de Intereses Normales y Moratorios**, que promueve la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, apoderada legal de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat., en su escrito de cuenta, por cuadernillo separado unido al principal.

Segundo. En consecuencia, córrase traslado a la demandada-incidentada **CECILIA MARTÍNEZ CORREA**, con las copias del incidente planteado, para que dentro el término de tres días hábiles siguientes a aquél en que le surta efectos la notificación

“2021: Año de la Independencia”



de este proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, y quien puede ser notificada en su domicilio ubicado en la calle Felipe Carrillo Puerto, número 356, de la colonia Pueblo Nuevo y/o calle Felipe Carrillo Puerto número 361, de la colonia Pueblo Nuevo, ambos de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Tercero. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho ubicado en la calle Aquiles Serdán numero 605-B, de la colonia Rovirosa de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados SAMUEL VILLARREAL ÁLVAREZ, ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ y GABRIELA JUÁREZ LOPEZ, así como para que reciban documentos, tomar apuntes, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **LUCRECIA GÓMEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....".

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y
EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN
EN ESTA CAPITAL, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**,
EXPIDO EL PRESENTE EDICTO AL DÍA **(01) UNO DE JUNIO DE DOS
MIL VEINTIDÓS (2022)**.

SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL





No.- 7103

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO**A: ALBAYHARY RONDÓN SIEGLER y JOSÉ PORFIRIO ROJAS DÍAZ.**

En el expediente número **180/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, en su carácter de apoderado legal de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT; en contra de **JOSÉ PORFIRIO ROJAS DÍAZ**, en su carácter de "acreditado", y **ALBAYHARY RONDÓN SIEGLER**, en su carácter de "coacreditado", y como **Garante Hipotecario BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**; con fecha **nueve de marzo de dos mil veintidós**, se dictó un **auto** mismo, copiado a la letra dice lo siguiente:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.
A **NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, en su carácter de apoderada legal de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, con el escrito de cuenta, manifestando que como no se encontró domicilio alguno del demandado **ALBAYHARY RONDÓN SIEGLER**, y en el caso de los proporcionados por las diferentes dependencias se agotaron la búsqueda y de los cuales hay constancias actuales de que no se localizó en esos domicilios, solicita que se realice el emplazamiento del mismo, por medio de edictos.

En tal virtud, y como lo solicita la promovente, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado **ALBAYHARY RONDÓN SIEGLER**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **diez de mayo de dos mil veintiuno**, haciéndole saber a



dicho demandado que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de cinco días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Asimismo, como lo solicita la promovente, elabórense en forma conjunta el edicto ordenado en el punto primero de este proveído, con el que fuera ordenado en el auto de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, en su punto ÚNICO, para efectos de emplazar al demandado JOSÉ PORFIRIO ROJAS DÍAZ.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **diez de mayo de dos mil veintiuno, el auto de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno y**

el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien legalmente actúa, certifica y da fe.



INSERCIÓN DE PUNTO UNICO DE AUTO DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presentada la licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, en su carácter de apoderada legal de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, con el escrito de cuenta, manifestando que como no se encontró domicilio alguno del demandado **JOSÉ PORFIRIO ROJAS DÍAZ**, y en el caso de los proporcionados por las diferentes dependencias se agotaron la búsqueda y de los cuales hay constancias actuales de que no se localizó en esos domicilios, solicita que se realice el emplazamiento del mismo, por medio de edictos.

En tal virtud, y como lo solicita la promovente, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado **JOSÉ PORFIRIO ROJAS DÍAZ**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor

circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **diez de mayo de dos mil veintiuno**, haciéndole saber a dicho demandado que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de cinco días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

INSERCIÓN DE AUTO DE INICIO DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.
DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, en su carácter de apoderada legal de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, **personalidad que**

acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada notarial del instrumento número 43,779 de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario número ochenta y tres de la Ciudad de México, con su escrito inicial y documentos anexos consistentes en: **copia fotostática simple y copia certificada notarial del instrumento número 43,779**, pasada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México; **copia fotostática simple y copia certificada notarial del instrumento número 17,244**, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Narváez Osorio, Notario Público número 28 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **copia fotostática simple y original** de un estado de cuenta; **copia fotostática simple y copia certificada** de una cedula profesional a nombre de Marza Teresa Ramírez Martínez; **un expediente en copias certificadas y copias simple, y tres traslados**; con los que promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **JOSÉ PORFIRIO ROJAS DÍAZ**, en su carácter de "acreditado", y **ALBAYHARY RONDÓN SIEGLER**, en su carácter de "coacreditado", con domicilio en el lote 97, manzana 5, ubicado en la calle Almendros, número 112, del Conjunto Habitacional Puerta Magna, ubicado en Prolongación de Paseo Usumacinta s/n, Ranchería González, Centro, Tabasco; y como **Garante Hipotecario** BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con domicilio ampliamente conocido en la Plaza Arcadia Local 102, Avenida Paseo Tabasco 1601, Tabasco 2000, frente de OFFICEMAX, Villahermosa, Tabasco; **a quienes se les reclaman las prestaciones** marcadas en los incisos **a), b), c), d), e), f), g), h), e i)**, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, cotejados, sellados y rubricados, córraseles traslados y emplácese a los demandados para que dentro del



plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contesten la demanda, opongan las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se les tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiéraseles para que en igual plazo señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apércibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase a los demandados para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y hágaseles saber que de aceptar contraerán la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberán entregar la tenencia material de la misma a la parte actora.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **gírese oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, requiérase a la parte actora, para que exhiba copias simples -por duplicado- del escrito de demanda con sus respectivos documentos anexos.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. Se guarda en la caja de seguridad del juzgado la **copia certificada notarial del instrumento número 43,779**, pasada ante a fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México; **copia certificada notarial del instrumento número 17,244**, pasada ante a fe del licenciado Guillermo Narváez Osorio, Notario Público número 28 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **original** de un estado de cuenta; **copia certificada** de una cedula profesional a nombre de Marza Teresa Ramírez Martínez; **un expediente en copias certificadas**, exhibidos por la parte actora adjunto al escrito inicial, dejando copias simples en autos.

SÉPTIMO. La apoderada legal de la parte actora, señala como **domicilio** para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho ubicado en la calle Aquiles Serdán número 605-B, colonia Rovirosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y **autoriza** para tales efectos a las personas que hace mención en el escrito de demanda, señalamiento y autorización que se tiene por hecha en términos de los preceptos 136 y 138 de la Legislación Procesal de la materia.

OCTAVO. Como lo solicita la apoderada general para pleitos y cobranzas de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, hágasele devolución de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

NOVENO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos



semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO. Se invita a las partes, para que, a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflicto que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO PRIMERO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **Ana Lilia Oliva García**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **SIETE DE ABRIL** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCIA





No.- 7104

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **801/2019**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, *apoderada general para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT*, en contra de **ARACELIS DEL CARMEN MONTUY SANTIAGO**; en tres de junio de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

Primero. Visto el primer cómputo secretarial que antecede de advierte que ha fenecido el término concedido a la demandada para dar contestación a la vista ordenada en el auto de dieciocho de mayo de dos mil veintidós, sin que lo hubieran hecho, en consecuencia, se les tiene por perdido ese derecho que debieron ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

Segundo. De igual forma, como se advierte del primer cómputo secretarial se obtiene que ha fenecido el término concedido a la demandada para exhibir avalúo, por lo que se le tiene por perdido ese derecho, y por conforme con el avalúo emitido por la parte actora, de conformidad con el artículo 118, 577, fracciones I y II, del Código Adjetivo Civil en vigor.

Tercero. Por presente a la licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, *apoderada Legal de la parte actora*, con el escrito de cuenta, solicitando se señala fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda.

En atención a la petición de la ocursoante, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte actora ejecutante, emitido por la Arquitecta **VIRIDIANA GONZÁLEZ RASGADO**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por la cesionaria ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita,

el ocurso, se aprueba el avalúo exhibido por la actora ejecutante, por la cantidad de **\$1'208,300.00 (un millón doscientos ocho mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Consecuentemente, como lo solicita el ocurso, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **ARACELIS DEL CARMEN MONTUY SANTIAGO**, que se dio en garantía en la escritura pública número diez mil novecientos noventa y dos (10,992), de fecha diez de noviembre del año dos mil nueve, pasada ante la fe de la Notaría Pública número Veintiocho de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que a continuación se describe:

Predio urbano identificado como fracción número uno, de la Cerrada de Las Mandarinas sin número, ubicado en la ranchería Río Viejo, parada las Mandarinas del municipio del Centro, Tabasco, actualmente calle de acceso sin nombre, Fraccionamiento Río Viejo Segunda Sección, Centro, Tabasco, con superficie total de 141.90 metros cuadrados, con construcción de 235.36 metros cuadrados (datos del avalúo), con las medidas y colindancias siguientes: **al Noroeste:** en 9.20 metros con JUAN PÉREZ; **al Sureste:** en 8.00 metros con calle de acceso; **al Suroeste:** en 16.50 metros, con **JUAN MORALES HERNÁNDEZ**, y **al Noreste**, en 16.54 metros con camino vecinal, a nombre de **ARACELIS DEL CARMEN MONTUY SANTIAGO**.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$1'208,300.00 (un millón doscientos ocho mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Quinto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Sexto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."ⁱ

Séptimo. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **María Elena González Félix**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS** EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; POR LO QUE, EXPÍDANSE EL **EDICTO** Y LOS **AVISOS** PARA QUE SEAN FIJADOS EN LOS LUGARES MÁS CONCURRIDOS CONVOCANDO POSTORES O LICITADORES. EN EL ENTENDIDO QUE ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX

MCR*



No.- 7105

JUICIO DIVORCIO INCAUSADO**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO****EDICTO****C. JUAN CARLOS HERNANDEZ JIMÉNEZ
P R E S E N T E.**

En el expediente civil número **416/2017**, relativo al Juicio **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **JACQUELINE QUIROGA IDUARTE**, en contra de **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, con esta misma fecha se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el primer escrito signado por **JACQUELINE QUIROGA IDUARTE**, actora en autos, con su escrito de cuenta, a través del cual hace devolución del oficio número 2216 de fecha seis de abril de dos mil veintidós, sin diligenciar, en razón de que ya obra el informe del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (**INFONAVIT**), mismo que se encuentra visible a foja 248 de autos.

En consecuencia se agrega sin efecto legal alguno el oficio 2216 de fecha seis de abril de dos mil veintidós.

SEGUNDO. De la misma manera se tiene por recibido el segundo escrito suscrito por la ocurrente de cuenta, mediante el cual hace devolución del edicto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en virtud de que en el punto segundo y sexto del auto de inicio fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, inserto en dicho edicto el nombre de la parte actora y demandada se asentaron con nombres distintos.

En consecuencia y toda vez que se advierte que en el punto segundo párrafo tercero del auto de inicio de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, por error involuntario se asentó como nombre de la parte actora **BRIGIDO MARTINEZ HERNANDEZ**, cuando lo correcto es **JACQUELINE QUIROGA IDUARTE**, en consecuencia y dada la naturaleza del presente juicio se ordena subsanar el procedimiento de conformidad con el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

TERCERO. Así también en el punto sexto del auto de inicio de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, se asentó como demandado el nombre de **JUAN CARLOS JERNANDEZ JIMENEZ**, cuando lo correcto es **JUAN CARLOS HERNANDEZ JIMENEZ**, en consecuencia se ordena subsanar el procedimiento de conformidad con el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

Atento a lo anterior se ordena elaborar de nueva cuenta el edicto con inserción del auto de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, así como el presente proveído.

Se agrega sin efecto legal alguno el edicto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

CUARTO. Así también la actora **JACQUELINE QUIROGA IDUARTE**, autoriza para oír y recibir citas y notificaciones a los ciudadanos **JOSE MANUEL LOPEZ VINAGRE**, **CLAUDIA ELIZABETH SANCHEZ MAGAÑA** Y **WENDI KARINA SANTIAGO ZAMBRANO**, conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS **DARVEY AZMITIA SILVA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito de veinticuatro de mayo del año en curso, suscrito por el licenciado **FERMIN CONTRERAS SÁNCHEZ**, abogada patrono de la parte actora, mediante el cual por los motivos que solicita se realice la notificación y emplazamiento del demandado **JUAN CARLOS HERNANDEZ JIMÉNEZ**, en consecuencia, y en virtud de que de las constancias actuariales que obran en autos, se advierte que no se localizó el domicilio del demandado **JUAN CARLOS HERNANDEZ JIMÉNEZ**, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III, y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a la demandado **JUAN CARLOS HERNANDEZ JIMÉNEZ**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de veinte de Abril de dos mil diecisiete, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir

notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado expídanse los edictos respectivos para su publicación, quedando a cargo a la parte actora acudir a la oficialía de este juzgado a realizar los trámites para la entrega de los mismo.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS WENCESLAO GONZÁLEZ SUÁREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

acuerda:

PRIMERO. Por presentada **JACQUELINE QUIROGA IDUARTE**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) copia certificada de acta de matrimonio 134, (3) copias certificadas de actas de nacimiento 611, 956 y 3392, y un traslado, con los que viene a promover el juicio de **DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA**, en contra de **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en **Calle Mariano Matamoros, número 121, interior A, Colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, de quien reclama la prestaciones marcadas en los incisos a), b), c) y d), de su escrito de demanda, las cuales se tiene por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. De la revisión a la demanda se advierte que la parte actora funda su acción de divorcio sin causal alguna; no obstante, con fundamento en la tesis [1a./J. 28/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad;¹ en consecuencia, se admite a trámite la demanda, como **DIVORCIO INCAUSADO**.

Ya que si bien es cierto en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, el actor **BRIGIDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, tiene derecho a la *tutela judicial efectiva*, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

En consecuencia, resulta procedente la admisión de la demanda en la VÍA ORDINARIA y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el

¹ DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 570, Registro de IUS 2009591.

Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, y ofrecer pruebas en el término de **nueve días hábiles** siguientes en que surta sus efectos su legal notificación, apercibido (a) que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** siguientes a que surta sus efectos su legal notificación, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Asimismo, dentro del mismo término deberán manifestar "bajo protesta de decir verdad", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se les aplicará una multa de (50) unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$3,774.50 (tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 50/100 moneda nacional), vigente a partir del primero de febrero de este año, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor, mismo que se duplicará en caso de reincidencia.

QUINTO. Las pruebas ofrecidas por la actora JACQUELINE QUIROGA IDUARTE, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. En cuanto a la medida cautelar que solicita el ocurrente, respecto a que se decrete el arraigo personal del demandado JUAN CARLOS JERNÁNDEZ JIMÉNEZ, dígame que no ha lugar a acordar favorable, toda vez que para el dictado de la misma en necesario que se acredite su necesidad; pero además, la medida precautoria pretende evitar que el arraigado se ausente del lugar del juicio, sin dejar a alguien que lo pueda representar en él; sin embargo, esa circunstancia no es suficiente para dictar tal medida, ya que los daños y perjuicios que se podrían ocasionar a la arraigada serían de difícil reparación, al verse limitado en su libertad de tránsito pues, aunque podría salir del Estado, si dejara algún representante legítimo, esa circunstancia se traduce en una restricción para poder ausentarse, que es precisamente el daño que sería difícil reparar; lo anterior con fundamento en los numerales 3, fracción IV y 182 del ordenamiento adjetivo civil en vigor.

Sirve para robustecer lo anterior la siguiente tesis aislada: Registro No. 164632. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXI, Mayo de 2010. Página: 1925. Tesis: IV.3o. C.38 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil. **ARRAIGO EN MATERIA CIVIL. OCASIONA DAÑOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN, PARA EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA.**

SEPTIMO. De conformidad con el artículo 280 fracción III, del Código Civil en relación con el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se previene a los cónyuges para que no se molesten uno a otro en ninguna forma, ni se causen perjuicios en su patrimonio, ni en los bienes que sean comunes, con el apercibimiento que de no acatar el mandato judicial ordenado por esta autoridad jurisdiccional, de conformidad con el artículo 129 fracción I del código de Procedimientos para el Estado de Tabasco, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en multa de **cincuenta días**, con base en las unidades de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, de conformidad en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Tulipanes, número 304, Plante Baja, Fraccionamiento Lago Ilusiones, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, como referencia frente al Tribunal Unitario Agrario; autorizando para tales efectos a los licenciados LUIS ALBERTO RIVERA RODRÍGUEZ, CARLOS JESÚS PUERTO DE DIOS, JOSÉ NARCISO ANCONA BOCANEGRA, PEDRO HUMBERTO HADDAD BERNAT Y CESAR AUGUSTO CANO PRIETO; de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOVENO. Hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo puedan solucionar sus problemas mediante la CONCILIACIÓN; para ese efecto el juzgado (ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña s/n, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco- JUZGADO CUARTO FAMILIAR), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan VOLUNTAD e INTENCIÓN de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar CELEBRANDO CONVENIO conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DARVEY AZMITIA SILVA



No.- 7106

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **249/2020**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**; promovido por **José Manuel Salvador Hernández**, apoderado legal de la empresa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en contra de **Joaquín Velázquez Allende**, en su carácter de acreditado y **Enriqueta Campusano Hernández**, en su carácter de hipotecaria; con fecha siete de junio de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

Auto de siete de junio de dos mil veintidós

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, hace constar que el término concedido a la parte demandada, para manifestar en relación al avalúo exhibido por el perito de la parte actora ha fenecido, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad, en tales circunstancias, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por la arquitecta **BERTHA LILA CORDOVA OVANDO**, perito de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar

SEGUNDO. Por presente al licenciado **JOSE MANUEL SALVADOR HERNANDEZ**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, por exhibiendo el certificado de existencia o inexistencia de gravamen, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, el cual se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar, por otra parte, como lo solicita el promovente y tomándose como base el avalúo emitido por la arquitecta **BERTHA LILA CORDOVA OVANDO**, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado **JOAQUIN VELAZQUEZ ALLENDE**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 19166.



Predio urbano y construcción identificado como lote 2, manzana 11, ubicado en la colonia General Lázaro Cárdenas del Río de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 250.00 metros cuadrados y una superficie construida de 110.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes; NORTE: 12.50 metros, con predio con Rodrigo Álvarez Domínguez, al SUR: 12.50 metros con Calle; al ESTE: 20.00 metros con predio de Víctor Cordero Bojórquez y al OESTE: 20.00 metros, con calle, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, bajo la partida 34672 y folio real 56123.

Fijándose un valor comercial de \$1,275,120.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia,

¹ **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



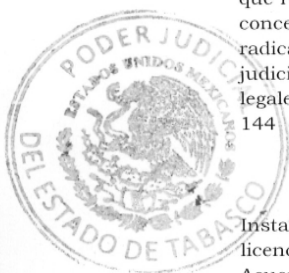
a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

QUINTO. Tomando en cuenta que el bien inmueble sujeto a remate se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, gírese atento exhorto al Juez competente del Distrito Judicial de **Paraíso, Tabasco**; para que en auxilio de las labores de éste Juzgado proceda a ordenar la fijación de los Avisos, correspondientes en la puerta de aquel Juzgado, así como en las oficinas fiscales y/o lugares más concurridos en esa ciudad, convocando postores para la realización del remate citado en puntos que anteceden.

SEXTO. Se le hace saber al ejecutante, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede y se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, en que sea radicado el exhorto en cuestión y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."



POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

*L.B.



No.- 7107

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO****EDICTO****AL PUBLICO EN GENERAL:
PRESENTE:**

En el expediente número **47/2020**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados VICENTE ROMERO FAJARDO Y ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito "Santander Vivienda" Sociedad Anónima, de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, actualmente, Santander Vivienda, Sociedad Anónima, de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México, en contra de JOSÉ ANTONIO FÉLIX LÓPEZ, en su carácter de acreditado y/o Garante Hipotecario; en fecha trece de junio de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...Auto de fecha trece de junio de dos mil veintidós.

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. De la revisión minuciosa a los presentes autos se advierte que el término concedido a la parte demandada para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto al avalúo rendido por el perito de la parte actora, sin que lo hubiera hecho, tal como se advierte del cómputo secretarial que antecede, conforme a los numerales 118, 123 fracción III y 577 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido para hacerlo con posterioridad.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando que el avalúo se considere como base para el remate y se señale fecha y hora para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda.

Como lo solicita el promovente y en virtud de que sólo obra en autos el avalúo emitido por el ingeniero **JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO**, se aprueba el mismo para los efectos legales a que haya lugar, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434

fracción I, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor del bien inmueble sujeto a ejecución a nombre de **JOSÉ ANTONIO FÉLIX LÓPEZ**, mismo que se detalla a continuación:

"Predio rustico y construcción ubicado en la Calle sin nombre, hoy Cerrada Casa Hogar, a un costado del Fraccionamiento INFONAVIT de la Villa Parrilla, del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 462.58 M2. (Cuatrocientos sesenta y dos metros, cincuenta y ocho centímetros cuadrados) y una superficie construida de 504.85 M2. (Quinientos cuatro metros, ochenta y cinco centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, veintidós metros, ochenta centímetros, con **CONSUELO HIGAREDA DE ORUETA**, al SURESTE, treinta metros, dieciocho centímetros, con **DORA MARÍA ORTIZ VILLEGAS**; al ESTE, quince metros, noventa centímetros, con **GUADALUPE AGUILAR CARRERA** y **MANUEL AGUILAR CARRERA**; y al NOROESTE, veintidós metros, treinta y tres centímetros, con Cerrada de **CASA HOGAR**. Documento inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, oficina registral de Villahermosa, el día treinta de marzo de dos mil diecisiete, bajo la partida **5160763** y **5160764**, con folio real **50594**" (Sic)

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$6'179,400.00 (SEIS MILLONES, CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a la finca hipotecada.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, lo anterior con fundamento en el artículo 434 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil vigente.

CUARTO. A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, por lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia que dicho remate se llevara a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, de conformidad con el numeral 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación y publicación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de tres días hábiles siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que los edictos o avisos ordenados adolezcan de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución de los edictos o avisos defectuosos en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada SANDRA MARIA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, expido el presente **EDICTO**, a los trece días del mes de julio de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ



PRH



No.- 7108

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO**EDICTO****AL PUBLICO EN GENERAL:
PRESENTE:**

En el expediente número **357/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados VICENTE ROMERO FAJARDO y/o HECTOR TORRES FUENTES y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO actualmente con el nombre de SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de LUIS ANTONIO CALAO SÁNCHEZ, en su carácter de acreditado y/o Garante Hipotecario; en fecha trece de junio de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...Auto de fecha trece de junio de dos mil veintidós.

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. De la revisión minuciosa a los presentes autos se advierte que el término concedido a la parte demandada para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto al avalúo rendido por el perito de la parte actora, sin que lo hubiera hecho, tal como se advierte del cómputo secretarial que antecede, conforme a los numerales 118, 123 fracción III y 577 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido para hacerlo con posterioridad.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando que el avalúo se considere como base para el remate y se señale fecha y hora para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda.

Como lo solicita el promovente y en virtud de que sólo obra en autos el avalúo emitido por el ingeniero **JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO**, se aprueba el mismo para los efectos legales a que haya lugar, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 fracción I, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor del bien inmueble sujeto a ejecución a nombre de **LUIS ANTONIO CALAO SÁNCHEZ**, mismo que se detalla a continuación:

"Predio urbano identificado como Lote tres (3), Manzana cinco (5), ubicado en la Calle Río Mezcalapa sin número, Fraccionamiento Real del Río, Ranchería Río Viejo, Primera Sección de este Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de doscientos metros cuadrados (200.00 mts²), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE, en veinte metros (20.00 mts) con lote cuatro (4); al NORESTE, en diez metros (10.00 mts) con Calle Río Mezcalapa; al SUROESTE, en diez metros (10.00 mts) con lote seis (6); y al SURESTE, en veinte metros (20.00 mts) con lote dos (2); documento que se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Villahermosa, Tabasco, con fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho, bajo el folio real: 34344 y partida: 5191465" (Slc)

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$1'012,000.00 (UN MILLÓN, DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a la finca hipotecada.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, lo anterior con fundamento en el artículo 434 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil vigente.

CUARTO. A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, por lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, de conformidad con el numeral 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación y publicación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de tres días hábiles siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que los edictos o avisos ordenados adolezcan de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución de los edictos o avisos defectuosos en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada SANDRA MARIA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, expido el presente **EDICTO**, a los trece días de mes de julio de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ



PRH



No.- 7119

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

GABRIELA CARRILLO DE LA CRUZ
PRESENTE

En el expediente número **574/2019**, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, promovido por los licenciados GABRIEL LASTRA ORTIZ y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, Apoderados Legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, en contra de GABRIELA CARRILLO DE LA CRUZ, en trece de septiembre de dos mil diecinueve y veinticinco de abril de dos mil veintidós, se dictaron un auto de inicio y un acuerdo que, en lo conducente copiados a la letra, se leen:

Auto de 25/abril/2022:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, Apoderado Legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la ciudadana GABRIELA CARRILLO DE LA CRUZ, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de edictos a GABRIELA CARRILLO DE LA CRUZ, cuya expedición y publicación deberá practicarse por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de trece de septiembre de dos mil diecinueve.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la ciudadana GABRIELA CARRILLO DE LA CRUZ, que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos, lo anterior con la finalidad de que tenga conocimiento del oficio número UAJ/1004/2019 de seis de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el licenciado GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ CORTÉS, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del INVITAB, en el que se hace saber la rescisión del contrato de compraventa a plazos suscrito en diecinueve de octubre de dos mil doce, respecto al lote 15,

manzana 12, Calle José María Morelos del Fraccionamiento "Francisco Villa" del municipio Centro, Tabasco.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de inicio de trece de septiembre de dos mil diecinueve y este mandamiento.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA LUCÍA MAYO MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Auto de inicio de 13/septiembre/2019:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Presente a los licenciados GABRIEL LASTRA ORTIZ y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, apoderados legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, personalidad que acreditan con la copia certificada de la escritura número 976, (Novecientos Setenta y Seis), pasada ante la fe del licenciado JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO, Notario Público Titular en ejercicio, actuando en el protocolo de la Notaría Pública número 35 (Treinta y Cinco), del Estado de Tabasco; con su escrito inicial y anexos que se detallan en la cuenta secretarial, con los que que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, con el objeto de que se notifique personalmente a GABRIELA CARRILLO DE LA CRUZ, quien puede ser notificado en el lote 15, Manzana 12, Calle José María Morelos del Fraccionamiento "Francisco Villa", Centro, Tabasco.

SEGUNDO. En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los numerales 2066, 2077, 2098, 2099, 2283 y demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 2283 del Código Civil en Vigor, por conducto de la acturía judicial notifíquese a la ciudadana GABRIELA CARRILLO DE LA CRUZ, en el domicilio señalado con anterioridad, el contenido que obra en el oficio número UAJ/1004/2019, de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el licenciado GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ CORTÉS, con el carácter de titular de la UNIDAD DE APOYO JURÍDICO DEL INVITAB, en el que se hace saber la rescisión del contrato de compraventa a plazos suscrito en diecinueve de octubre de dos mil doce, respecto al lote 15, manzana 12, Calle José María Morelos del Fraccionamiento "Francisco Villa" del municipio Centro, Tabasco.

QUINTO. Señala el promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en las oficinas de la unidad de apoyo jurídico de dicho organismo ubicadas en Prolongación de 27 de Febrero No. 4003, Tabasco 2000, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los ciudadanos GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ CORTÉS, LEONEL LEÓN RODRÍGUEZ, JOAQUÍN GUILLERMO GUTIÉRREZ PINTADO, MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ RUIZ, LUCY OSORIO SERINO, LUIS ALBERTO TORRES LÓPEZ y RAFAEL ADOLFO MORENO GEBHARDT, autorización que se le tiene por hechas en términos de los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Así mismo, nombrando desde este momento como representante común al licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, designación que se le tiene por hecha en los numerales 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. En su oportunidad y previa cita en la primera secretaria, hágasele devolución del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, previa constancia y firma que por su recibo otorgue en autos, dejando copia debidamente certificada del mismo.

SÉPTIMO. Una vez cumplida con la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en

términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"¹

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. VANESA COLÍN PÉREZ

Kike

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número,
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100, Tel. 9935922780, Ext. 4712

¹ REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el contenido de resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información. No obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimiento Civil, que sólo previene en su artículo 233 la expedición de copias certificadas. Lo que se debe a que esa norma no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación. El artículo de la Ley de Amparo, el artículo de la Ley de Procedimiento Civil y la Ley de Amparo, en los artículos 233 y 234, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención. Lo cual representa un gran cambio respecto de los límites originales, en embargo, no se dispone expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtener y a su vez un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las resoluciones judiciales se ha permitido a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lector de láser o otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el contenido de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esta situación, debe interpretarse con una disposición que regula una conducta en armonía con el principio general de derechos consistentes en que quien puede lo más puede lo menos, y en la conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus representantes tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les regular las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentado su recepción, aunque no se precise que las partes directamente puedan obtener tales copias simples por el medio tecnológico que prefieren, ante la accesibilidad a las resoluciones judiciales que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lector de láser o otro medio electrónico de reproducción portátil, no ha sido suficiente para que impida su utilización y deba ser permitida en aras de una interpretación que no se reproduzca documentos o hechos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción de modo que por regla general, el propio autoriza la utilización de los auxilios de la ciencia, en integración de la figura legal que prevalece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual jurídica y tecnológica y que en su favor el legislador federal puede regular incluso con mayor alcance. Luego, basarse la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que reciba previamente al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la publicación del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que no solicite copiar sólo parte de un documento que obra en el expediente, deberá hacer constancia en autos a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal conenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO



No.- 7121

JUICIO ORDINARIO CIVIL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO****EDICTOS****MIGUEL ÁNGEL MOHENO ROSADO y ANA MARÍA VÁZQUEZ
GIL**

En el expediente civil número **01397/2019**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CELIA DE LA CRUZ JIMÉNEZ en contra de DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO , MAGNOLIA OLAN , HERNESTO Y/O ERNESTO RUIZ DE LA CRUZ, RUBÉN GARCÍA RINCON, MIGUEL ÁNGEL MOHENO ROSADO, ANA MARÍA VÁZQUEZ GIL, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 01, con fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Toda vez que por acuerdo general conjunto 01/2020, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se ordenó la suspensión de labores en todas las dependencias que integran este último, en virtud de la pandemia originada por el virus COVID-19, por lo que no correrían plazos y términos procesales, y toda vez que por acuerdo 05/2021, se ordenó la reanudación de plazos en este tipo de juicio; en tal virtud, continúese con la secuela procesal de los presentes autos.

Segundo. Se tiene por presentado al licenciado JUAN PABLO JIMÉNEZ OVANDO, con su escrito de cuenta y como lo solicita, y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de fecha nueve de junio de dos mil veinte, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio de los demandados MIGUEL ÁNGEL MOHENO ROSADO y ANA MARÍA VÁZQUEZ GIL; en

consecuencia se declara que los citados demandados resultan ser de domicilio ignorado.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, **se ordena emplazar** a los demandados **MIGUEL ÁNGEL MOHENO ROSADO y ANA MARÍA VÁZQUEZ GIL**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **tres veces**, de **tres en tres días**, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de **CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar la demanda que lo es de **nueve días hábiles** a partir de que comparezcan ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera de Comalcalco, Tabasco, México; ante la secretaria de Acuerdos Licenciada **DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO**, que autoriza, certifica y da fe..."



Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES**, DE **TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, EL **(07) SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**. CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIO. HEBERTO PÉREZ CORDERO.

HPC.



No.- 7122

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO.****EDICTOS****AL PUBLICO EN GENERAL.****P R E S E N T E.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00509/2015, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR **GRISELDA MURILLO MARTINEZ**, EN CONTRA DE **MARIA AMALIA SANCHEZ LEON** EN FECHA VEINTIDOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA SE LEE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN CARDENAS, TABASCO, MÉXICO. (22) VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Con el escrito de cuenta se tiene por presentado al licenciado Leonardo López Jiménez, haciendo una serie de manifestaciones respecto a la ratificación del avalúo emitido por el perito en rebeldía a favor de la demandada María Amalia Sánchez León, y toda vez que de la revisión a los autos específicamente en el escrito de tres de junio de la presente anualidad, el de endosatario en Procuración de la parte actora, señala bajo protesta de decir verdad manifestando su conformidad con el avalúo emitido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada; así como solicita se deje sin efecto el nombramiento realizado al perito de su parte, por lo que se le tiene por hecha dicha aceptación y revocación respectiva para los efectos conducentes.

Por lo que, como lo solicita y toda vez que de la revisión minuciosa del avalúo exhibido por el perito designado en rebeldía, se advierte que no fue objetado por ninguna de las partes respecto al valor comercial del predio valuado, se aprueba el mismo para todos los efectos legales correspondientes.

Segundo. Como lo solicita igualmente el endosatario en procuración de la parte actora, con fundamento en lo establecido por los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio aplicable, sáquese a pública subasta en **primera almoneda** y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:

Predio Urbano, casa habitación planta baja, ubicado en el andador Picis, conjunto habitacional El Embudo, lote 106, manzana 2, planta baja de esta ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte en 3.00 metros, 2.00 metros y 1.00 metros, con patio de servicio; al Sur en 3.00 metros y 3.80 metros con patio de servicio; al Este: en 3.60 metros, 2.00 metros, 1.20 metros y 3.70 metros con patio de servicio y al Oeste: en 3.70 metros, 2.00 metros y 4.80 metros con lote 5, inscrito el nueve de octubre de 2009, a folios del 14060 al 14063 del libro de duplicados, volumen 53.

Al cual se le fijo con base al avalúo emitido por el perito en designado en rebeldía por la parte Demandada, Ingeniero José Felipe Campos Pérez, se le fijo un valor comercial total de **\$610,0000.00 (seiscientos diez mil pesos 00/100 M. N.)**, misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

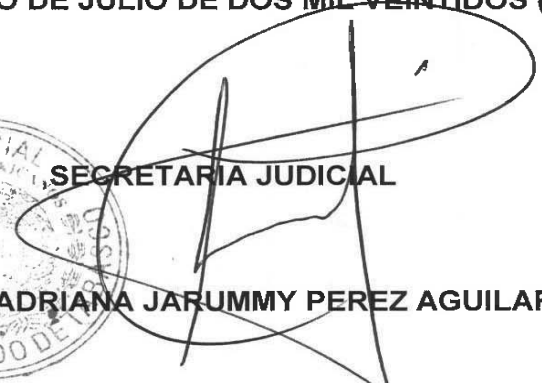
Tercero. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, adscrito a los Juzgados Civiles, Penal y de Paz del Centro de Justicia, ubicado en la Calle Limón S/N, de la Colonia Loma Bonita, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

Cuarto. A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por **TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose en el mismo término antes indicado avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta plaza, por lo que expídanse los edictos y avisos correspondientes, en la inteligencia que dicho remate se llevara a cabo en este Juzgado a las **diez horas con treinta minutos del veintitrés de agosto del año dos mil veintidós**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1410 del Código de Comercio aplicable.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Ernesto Zetina Govea**, Juez **segundo civil** de Primera Instancia del sexto Distrito Judicial con sede en CARDENAS, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos **Adriana Jarummy Perez Aguilar**, que autoriza, certifica y da fe.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL, **POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO AL DÍA **(05) CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**.

 
SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. ADRIANA JARUMMY PEREZ AGUILAR,

*ccp.



No.- 7123

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO.

EDICTO

**AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

En el expediente civil número **00873/2021**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ELOY DURAN MORALES en, con fecha catorce de diciembre del dos mil veintiuno y quince de marzo del dos mil veintidós, se dictaron unos acuerdos, que en lo conducente prevén:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

LEGITIMACIÓN

PRIMERO. Por presentado (a) **ELOY DURAN MORALES**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) convenio original, (1) constancia del delegado mpal original, (1) certificado original, (1) plano copia simple, (1) credencial de elector copia simple, (1) acta de nacimiento copia simple, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de diligencias de INFORMACION DE DOMINIO.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en vigor del Estado, 710, 712, 713, 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

INTERVENCIÓN LEGAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

TERCERO. Asimismo, désele vista al Representante Social adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le compete, así como al encargado del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en ese municipio, y a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer sus derechos que les correspondan.

SE ORDENA EXHORTO

CUARTO. Tomando en consideración que el domicilio donde deberá ser notificado el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, de conformidad con los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda proceda a notificar al antes mencionado, para los efectos correspondientes.

REQUERIMIENTO A LA PARTE ACTORA

QUINTO. Tomando en cuenta que el promovente en el proemio de su escrito inicial de demanda, relaciona las colindancias con el predio motivo de la presente diligencia de Información de Dominio, y en lo tocante a los puntos cardinales noreste y sureste, aun y cuando refiere la medidas de dichos puntos, no precisa el nombre de las personas como colindantes, solamente refiere que son terrenos baldíos, en consecuencia y de conformidad de los artículos 90, 118, y 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, requiérase al promovente para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que le sea legalmente notificado el presente proveído, señale el nombre y domicilio de los colindantes de los puntos antes señalados, así mismo exhiba los traslados correspondientes; ello para estar en condición legal de ordenar la notificación y darle la intervención que en derecho les corresponde, advertido que de no hacerlo le reportará el perjuicio procesal que le sobrevenga con su proceder.

SE ORDENA OFICIO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

SÉXTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, para que informe a esta Autoridad si el predio motivo de las presentes diligencias, forma parte del fundo legal, debiéndose transcribir al referido oficio los datos de identificación del inmueble.

SE RESERVAN PRUEBAS

SEPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por el promovente ELOY DURAN MORALES, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO

OCTAVO. Se tiene a la parte actora nombrando como abogados patronos a los Licenciados **CARLOS CORAL MACOSSAY y ROLANDO PATIÑO LARA**, en cuanto al primero de los mencionados dígamele que no ha lugar toda vez que no se encuentra registrada su cedula profesional en los libros que para tal efecto se lleva en este juzgado, y en cuanto al segundo de los profesionista señalado se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el correo electrónico rolpat4@hotmail.com, y celular y whatsapp al número 44 21 56 90 30, autorizando para tales efectos a los licenciados **RUBEN PEREZ PEREZ, CYNTHIA DE LA CRUZ ALVAREZ E IRENE DEL CARMEN LOPEZ BOLON**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de

las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **MANUEL CABRERA CANSINO**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial del Estado. Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **BEATRIZ HERNANDEZ RAMOS**, que autoriza, certifica y da fe.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: El estado procesal, se acuerda:

ÚNICO. De una revisión minuciosa que se hace a los autos, se advierte que se omitió de forma involuntaria proveer sobre la petición que hace el actor en el punto segundo petitorio de su escrito inicial de demanda, referente a la publicación mediante edictos del presente procedimiento así como los avisos en los lugares mas concurridos de esta ciudad, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil en vigor del Estado, háganse las publicaciones correspondientes **por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor circulación que se edite en el Estado de Tabasco, así como expídanse avisos correspondientes y fijen en los lugares Públicos de costumbre.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ORDENÓ, MANDA Y FIRMA EL **DOCTOR EN DERECHO MANUEL CABRERA CANSINO**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL **LICENCIADA BEATRIZ HERNANDEZ RAMOS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, Y TABASCO HOY, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ TABASCO, A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTI DOS (2022). CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. BEATRIZ HERNANDEZ RAMOS.

No.- 7131

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL.-

LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **56,737 CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE**, Volumen **DCCLXXXVII SEPTINGENTÉSIMO OCTAGESIMO SÉPTIMO**, de fecha **seis** de **Julio** del año dos mil **veintidós**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ROSA LINA CARRILLO ANAYA**. El señor **MAGDALENO VALDES MIRANDA**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y la señora **YOLANDA VELASQUEZ LOPEZ**, **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 06 de Julio del 2022”.-

ATENTAMENTE



LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TABASCO
CENTRO
VEINTISIETE



No.- 7132

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **313/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, promovido por **VICENTE LÓPEZ MADRIGAL**, por su propio derecho, el trece de mayo de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio mismo que transcrito a la letra contiene:

AUTO DE INICIO

"....JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **VICENTE LÓPEZ MADRIGAL**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en original de un plano sub urbano, 1 original de una constancia de catastro municipal, 1 certificado de persona alguna; con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, respecto del predio rústico ubicado en el Poblado Amatitán de este municipio constante con una superficie de 441.20 metros cuadrados (cuatrocientos cuarenta y uno punto veinte metros cuadrados), y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 11.03 metros con BOULEVARD RUBÉN PONCE DE LEÓN, al Sur: 11.03 metros con TERESA VÁZQUEZ ARCE, al ESTE 40 METROS CON VICTOR ALFONSO TORRES, JULIA RUBI RAMÓN TORRES Y DEIVI CONCEPCION RAMON TORRES, AL OESTE: 40 METROS CON JUANA RAMON MADRIGAL.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta;

en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, a los colindantes TERESA VÁZQUEZ ARCE, VICTOR ALFONSO TORRES, JULIA RUBI RAMÓN TORRES Y DEIVI CONCEPCION RAMON TORRES, JUANA RAMON MADRIGAL, con domicilio en el Poblado Amatitán de esta ciudad; para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuaría adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que

reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio predio rústico ubicado en el Poblado Amatitán de este municipio constante con una superficie de 441.20 metros cuadrados (cuatrocientos cuarenta y uno punto veinte metros cuadrados), y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 11.03 metros con BOULEVARD RUBÉN PONCE DE LEÓN, al Sur: 11.03 metros con TERESA VÁZQUEZ ARCE, al ESTE 40 METROS CON VÍCTOR ALFONSO TORRES, JULIA RUBI RAMÓN TORRES Y DEIVI CONCEPCION RAMON TORRES, AL OESTE: 40 METROS CON JUANA RAMON MADRIGAL, perteneciente a este municipio, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SEXTO.- Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO.- Por otra parte, y toda vez que el predio en cuestión colinda por el Norte con Boulevard Ruben Ponce de León, gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Jalpa de Tabasco, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifieste como colindante lo que a sus derechos convenga, y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en vigor.

OCTAVO.- Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en Plaza Hidalgo número 6 altos de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y autorizando para tales efectos al licenciado SERGIO ADRIAN CASTILLO SASTRÉ, designando como su abogado patrono, al primero de los mencionados, y en razón de que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en éste Juzgado, se le tiene por hecha tal designación conforme a lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO.- Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN

ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio

en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C...".

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con los artículos 3º. fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "LA CONCILIACIÓN JUDICIAL", que es un proceso personal flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará y tomarán en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, debiendo comparecer con identificación oficial y copia fotostática de la misma.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de lo acordado en los puntos que anteceden, en lo que respecta a la conciliación judicial se hace del conocimiento a las partes litigantes, que en el caso de llegar a un arreglo conciliatorio pueden presentar los convenios de forma escrita, previa ratificación judicial ante este juzgado, y así también podrán solicitar conciliaciones a distancia; es decir, por algún medio electrónico como videollamadas, "skype", inbox, "mail", teléfono e

incluso "Whatsapp" y/o cualquier otro medio de comunicación no presencial entre personas, en el entendido que las partes deberán solicitarla mediante escrito; esta solicitud deberá contener los datos personales de los interesados, los números telefónicos y la dirección de correo electrónico de cada uno de ellos, y recibida la solicitud, se fijará día, hora y medio por el cual se llevará a cabo la audiencia de conciliación a distancia, en caso de convenio, se consignará en un acta, la cual el conciliador enviará a los correos electrónicos aportados por los participantes. Por su parte, cada una de las partes deberá verificar y aceptar los acuerdos contenidos en el acta, y en caso de estar conformes, solicitar su ratificación judicial.

DÉCIMO TERCERO. Ahora, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar el **mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, *se habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el (a) actuario (o) judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al

servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales** que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto ó whatsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ó whatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia del párrafo que antecede, **la actuaría judicial adscrita** al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, **se hace del conocimiento de las partes** que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuaría judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- Licenciada **SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo electrónico: act.sonia.tsj@gmail.com

Celular: 9931720645.

- Licenciado **VÍCTOR DE LA CRUZ DÍAZ.**

Correo electrónico: victor.delacruz@tsjtabasco.gob.mx

Celular: 9932635716.

DÉCIMO CUARTO. Finalmente con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO PABLO HERNÁNDEZ REYES, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA LICENCIADA MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO, PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....". *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS *SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS*, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.


LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO.



No.- 7133

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO

EDICTO

C. SERGIO VAZQUEZ JIMENEZ
PRESUNTO HEREDERO:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número 245/2022, relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto **WILLIAM VAZQUEZ QUEVEDO**, denunciado por **NINFA DEL CARMEN QUEVEDO MARTINEZ**, con esta fecha, se dictó un auto mismo que copiado a la letra establece:

“JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, A SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **MANUEL MORALES BAEZA** abogado patrono de la parte denunciante, mediante el cual solicita se notifique la radicación del presente intestado al ciudadano Sergio Vázquez Jiménez, mediante **edictos**, por los motivos que expone.

SEGUNDO. Ahora, en cuanto a lo solicitado por el promovente y al haberse agotado todos los medios para localizar el domicilio del presunto heredero Sergio Vázquez Jiménez, tal y como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su localización y notificación, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicho presunto heredero resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, y 139 fracción II y párrafo segundo del artículo 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena la notificación de la radicación del presente asunto al presunto heredero **SERGIO VÁZQUEZ JIMÉNEZ** por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial; además se fijará en la puerta de este Juzgado, por lo que requirasele, para que dentro del término de **CINCO DIAS HABILES**, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acredite su entroncamiento con el autor de la presente sucesión, de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

AUTO DE INICIO

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **MANUEL MORALES BAEZA**, abogado patrono de la promovente, mediante el cual da parcialmente cumplimiento al punto **segundo** del auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós; mediante el cual refiere que no existen otros herederos de la sucesión intestamentaria, de igual manera exhibe original del segundo testimonio en su orden de la escritura pública número 17,852, pasada ante la fe del licenciado

MANUEL ALBERTO PINTO CASTELLANOS, Notario Público número 03 de Huimanguillo, Tabasco, así como el original del primer testimonio en su orden de la escritura pública número 4,729, pasada ante la fe del licenciado JESUS FABIAN TARACENA BLE, Notario Público 39 de Centro, Tabasco, solicitando sean cotejadas con las copias que obran en autos, lo anterior de conformidad con el numeral 111 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado MANUEL MORALES BAEZA, abogado patrono de la promovente, mediante el cual da total cumplimiento al punto **segundo** del auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós; mediante el cual exhibe copia certificada del acta de nacimiento electrónica 717, a nombre de SERGIO VAZQUEZ JIMENEZ, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco; en consecuencia, se ordena darle entrada a la demanda instaurada por la denunciante.

TERCERO. Como lo solicita el promovente, guárdense en la caja de seguridad de este recinto judicial, el original del segundo testimonio en su orden de la escritura pública número 17,852, pasada ante la fe del licenciado MANUEL ALBERTO PINTO CASTELLANOS, Notario Público número 03 de Huimanguillo, Tabasco, así como el original del primer testimonio en su orden de la escritura pública número 4,729, pasada ante la fe del licenciado JESUS FABIAN TARACENA BLE, Notario Público 39 de Centro, Tabasco, antes referido, así como copia certificada del acta de nacimiento electrónica 717; previo cotejo con las que obran en autos, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimiento en Civil en Vigor.

CUARTO. Se tiene por presentada a la denunciante **NINFA DEL CARMEN QUEVEDO MARTINEZ**, promoviendo por su propio derecho con su denuncia de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) copia certificada del acta de defunción 896, (2) copias certificadas del acta de nacimiento 179 y 161, (2) copias de credenciales para votar, (2) impresiones digitales a color de Curp, (1) original del segundo testimonio en su orden de la escritura 17852, original del primer testimonio en su orden de la escritura pública 4,729 y (1) copia certificada del acta de nacimiento electrónica 717, con los cuales promueve **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **WILLIAM VAZQUEZ QUEVEDO**, quien falleció el veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, a consecuencia de: **A) BRONCO ASPIRACIÓN SANGUINEA B) TRAUMATISMO DE MACIZO FACIAL**, tuvo como su último domicilio el ubicado en **CALLE MELCHOR OCAMPO 301 DE LA COLONIA MIGUEL HIDALGO, CENTRO, TABASCO**, con la finalidad de evitar posibles homonimias se hace saber que el hoy extinto contó con clave **CURP: VAQW730413HTCZVL00**, hijo de los señores **SERGIO VAZQUEZ JIMENEZ y NINFA DEL CARMEN QUEVEDO DE VAZQUEZ**.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Dirección del Archivo General de Notarías** de esta ciudad para que informen si en dichas dependencias a su cargo se encuentran depositadas alguna disposición intestamentaria otorgada por el hoy extinto **WILLIAM VAZQUEZ QUEVEDO**, quien falleció el veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, a consecuencia de: **A) BRONCO ASPIRACIÓN SANGUINEA B) TRAUMATISMO DE MACIZO FACIAL**, tuvo como su último domicilio el ubicado en **CALLE MELCHOR OCAMPO 301 DE LA COLONIA MIGUEL HIDALGO, CENTRO, TABASCO**, con la finalidad de evitar posibles homonimias se hace saber que el hoy extinto contó con clave **CURP: VAQW730413HTCZVL00**, hijo de los señores **SERGIO VAZQUEZ JIMENEZ y NINFA DEL CARMEN QUEVEDO DE VAZQUEZ**.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

Haciéndole saber a los denunciantes que la búsqueda y expedición de los informes serán previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

SEPTIMO. Por otra parte, bajo protesta de decir verdad refiere que ignora el paradero del señor SERGIO VAZQUEZ JIMENEZ, por lo anterior y como lo solicita se requiere, a las siguientes dependencias:

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, CON ATENCIÓN A LA UNIDAD DE APOYO JURIDICO, ubicado en Paseo Tabasco 1401, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, México C.P. 86035.

COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS) DE TABASCO, ubicado en Calle Benito Juárez 115-A de la Colonia Reforma, Villahermosa, Centro, Tabasco C.P. 86080.

GERENTE JURIDICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA TRABAJADORE INFONAVIT, ubicado en Avenida Paseo Tabasco 1402 esquina Rosendo Taracena de la Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86035

JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA N° 6 DE TABASCO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ubicado en Carretera Principal Villahermosa-Luis Gil Pérez s/n de la Ranchería Ixtacomitan 1era Sección, Villahermosa, tabasco C.P. 86143

INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), ubicado en Prolongación 27 de Febrero 4003, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86035

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL, DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, ubicado en Avenida 16 de Septiembre s/n Esquina Periférico de la Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.

Para que, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, informen si en su base de datos, existe registrado algún domicilio del ciudadano SERGIO VAZQUEZ JIMENEZ, con CURP VAJS490815HTCZMR09.

En caso de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se le aplicará multa de **(50) UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EQUIVALENTE (UMA) A RAZÓN DE \$96.22 (NOVENTA Y DOS PESOS 22/100 MONEDA NACIONAL) QUE MULTIPLICADOS HACEN EL TOTAL DE \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, vigente a partir del dos de febrero de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor, mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

OCTAVO. En cuanto a la solicitud del promovente de que se señale hora y fecha para la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de decirle que la misma se reserva de proveer en su momento procesal oportuno

NOVENO. La denunciante señala como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el DESPACHO JURIDICO UBICADO EN LA CUARTA CERRADA S/N SECTOR LAS TORRES DE LA COLONIA MIGUEL HIDALGO TERCERA ETAPA K.M. 3.5 CARRETERA VILLAHERMOSA-LA ISLA, C.P. 86126, DE ESTA CIUDAD, así como autoriza el correo electrónico baezaabogado@hotmail.com y el numero celular 9931608799 autorizando para tales efectos tanto como para revisar el expediente y recoger cualquier documentos a los licenciados MANUEL MORALES BAEZA, NORMA ALICIA RAMOS HIDALGO y las ciudadanas ROSA DEL CARMEN GASPAS HERNANDEZ y CRISTAL MANUELS RICARDEZ, autorización que se le tiene por hecha y por señalado el domicilio antes referido, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles de este estado.

Por lo que respecta a la designación de abogado patrono que realiza la promovente a favor del licenciado MANUEL MORALES BAEZA, se le tiene por reconocida tal personalidad por contar con su cédula profesional debidamente inscrita en el libro de registro con el que para tal fin cuenta este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DECIMO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de comunicar a esta autoridad dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación que se les haga de este proveído, si alguna de las personas que intervienen en esta causa pertenecen a algún grupo indígena, son migrantes, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

DECIMO PRIMERO. Requiérase a la promovente, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba un juego de copias de la demanda y anexos exhibidos, para estar en condiciones de correr traslado y poder notificar y llamar a juicio al ciudadano SERGIO VAZQUEZ JIMENEZ, hecho lo anterior se acordara lo conducente.

DECIMO SEGUNDO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUÉDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º. C.725 C. Página: 2847...”

DECIMO TERCERO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

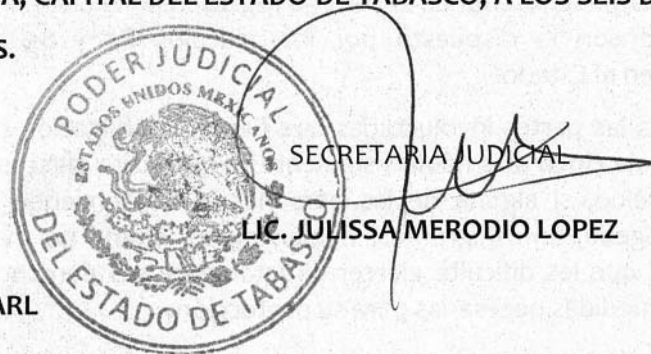
- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **ROSELIA CORREA GARCIA**, JUEZA SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **JULISSA MERODIO LOPEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.



EXP245/2022 ARL



No.- 7134

JUICIO CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL. -**

EN EL EXPEDIENTE **381/2020 RELATIVO AL JUICIO CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, PROMOVIDO POR **KELVÍN JOSÉ PEREA SÁNCHEZ**, EN CONTRA DE **LISBETH CHIQUINQUIRA ARTEAGA MÁRQUEZ**, CON FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS SE DICTÓ UNA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SUS PUNTOS RESOLUTIVOS COPIADOS A LAS LETRAS DICEN:

"...TRANSCRIPCIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS ORDENADOS EN LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

R E S U E L V E :

PRIMERO. Es competente este Juzgado para conocer y resolver en definitiva este negocio judicial de conformidad con los artículos 24 y 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. La vía escogida resultó idónea.

TERCERO. El actor **Kelvin José Perea Sánchez** no probó su acción de reducción de pensión alimenticia y la demandada **Lisbeth Chiquinquirá Arteaga Márquez**, no compareció a juicio y fue declarada en rebeldía.

CUARTO. Se absuelve a la demandada **Lisbeth Chiquinquirá Arteaga Márquez**, de las prestaciones reclamadas por el actor **Kelvin José Perea Sánchez**.

QUINTO. No ha lugar al pago de gastos y costas por tratarse de un negocio familiar.

SEXTO. Notifíquese esta sentencia definitiva a la demandada **Lisbeth Chiquinquirá Arteaga Márquez**, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico entre los de mayor circulación en el Estado, por ser rebelde.

SÉPTIMO. Háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA DEL JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **ROSA DEL CARMEN LÓPEZ GALLEGOS**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR UNA SOLA VEZ, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Rosa del Carmen López Gallegos.

LICDA. ROSA DEL CARMEN LÓPEZ GALLEGOS.



No.- 7135

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **01024/2021**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DVORCIO NECESARIO, promovido por LEANDRO VENTURA DE LA CRUZ, en contra de KARINA GONZÁLEZ VEGA, con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al actor LEANDRO VENTURA DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio de la demandada KARINA GONZÁLEZ VEGA; en consecuencia se declara que la citada demandada resulta ser de domicilio ignorado.

Con fundamento en el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se ordena emplazar a la demandada KARINA GONZÁLEZ VEGA, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar la demanda que lo es de nueve días hábiles a partir de que comparezcan ante este Juzgado a recoger las copias de la

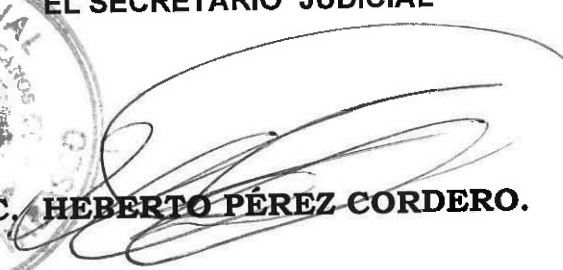


demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO ADIEL RAMOS ZAMUDIO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A (20) VEINTE DÍAS DE JUNIO DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.

 EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. **HEBERTO PÉREZ CORDERO.**

Cmag**



No.- 7142

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 411/2015, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO y ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS, con el carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito SANTANDER HIPOTECARIO S. A DE C. V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, ACTUALMENTE SE DENOMINA "SANTANDER HIPOTECARIO S. A. DE C. V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO" en contra de CHRISTIAN ROMEO ALEJANDRO PEREGRINO; en fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra dice:

Inserción del auto del veintiuno de junio de dos mil veintidós.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al actor licenciado EDUARDO VERA GÓMEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido al demandado CHRISTIAN ROMEO ALEJANDRO PEREGRINO, para contestar la vista ordenada en el punto primero del auto del treinta de octubre de dos mil diecinueve, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO.

SEGUNDO. Asimismo, como lo peticona el ocurso, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

CASA en condominio número cuatro, del lote seis, manzana veinticuatro, ubicada en circuito Valle de Toluca, del Fraccionamiento denominado Pomoca, Valle Real, sector cuatro, del municipio de Nacajuca, Tabasco, código postal 86247; constante de una superficie de terreno y área privativa de 69.84 m² (sesenta y nueve punto ochenta y cuatro metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 4.00 metros con circuito Valle de Toluca; Al Sur 4.00 metros con área verde R-5; Al Este, 15.00 metros con casa número tres, lote seis; y Al Oeste, 15.00 metros con casa número cinco lote seis; con área habitacional de 69.8400 metros cuadrados, área común libre, cajones de estacionamiento de 13.7100 metros cuadrados, área privada libre (patios) de 7.7600 metros cuadrados, área común (pasillos) de 3.0500 metros cuadrados, área común (azotea) 37.2700 metros cuadrados, área privativa de 114.87 metros cuadrados; con documento inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, bajo el número 30442 del libro general de entradas, con folio real 328592, folios del 24814 al 24840 del libro de duplicados, volumen 31 del volumen 36 de condominio.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$767,000.00 (setecientos sesenta y siete mil pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Toda vez, que el inmueble sujeto a remate, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado se sirva fijar los avisos correspondientes, respecto del remate ordenado en la presente causa.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por *dos veces de siete en siete días*, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

SEXTO. Por último, de conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le hace

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

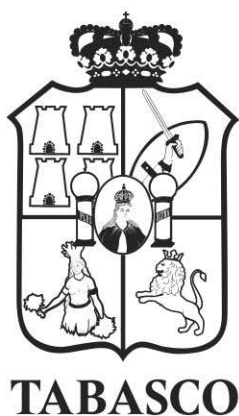
SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7118	NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.....	2
No.- 7094	NOTARÍA PÚBLICA No. UNO SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: MANUEL DÍAZ JUÁREZ. Cunduacán, Tabasco.....	4
No.- 7102	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00254/2008.....	5
No.- 7103	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 180/2021.....	8
No.- 7104	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 801/2019.....	16
No.- 7105	JUICIO DIVORCIO INCAUSADO EXP. 416/2017.....	19
No.- 7106	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 249/2020.....	22
No.- 7107	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 47/2020.....	25
No.- 7108	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 357/2019.....	28
No.- 7119	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 574/2019.....	31
No.- 7121	JUICIO ORD. CIVIL EXP. 01397/2019.....	34
No.- 7122	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00509/2015.....	36
No.- 7123	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00873/2021.....	39
No.- 7131	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. EXTINTO: ROSA LINA CARRILLO ANAYA. Villahermosa, Tabasco.....	44
No.- 7132	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM EXP. 313/2022.....	45
No.- 7133	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 245/2022.....	53
No.- 7134	JUICIO CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 381/2020.....	58
No.- 7135	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 01024/2021.....	60
No.- 7142	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 411/2015.....	62
	INDICE.....	65



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: aX7XUtAv5ZFc/E2Ca/6Socdcz7XN5BtmppC02GU9W1mi/ywTb6TD1CMRRrrkSVWCF8l8Tg7S8VFoLC/bcriWfZI74ndDalaF1rn6jUzUhddRykYMEVD3OgmFzPmwurZ/yIq0kq4UgmGdu7z1Axa1hYDoFk3qxEuaCblMWbkcEdpSPuf/45TUSvhD4TpK0zEwx6yaUi1WFKINR7/DyzZha1gr3PMia5SHgs/t8233fbopGnlQHnVro7H2ogcOXYddqvQeJQx5nknNqUovqz9g5cQgjmN4IR/jCq0A9liBDc8GF8ziRQhCloesJWCJDdlIvuqJB3O13hxocmWollsxtw==